



PRIMERA PARTE

IDEA DEL SENADO

Omar GUERRERO*

SUMARIO: I. *Senado y régimen político*. II. *El Senado en el Estado moderno*. III. *Fuentes*.

I. SENADO Y RÉGIMEN POLÍTICO

Hoy en día, cuando pensamos en el Senado viene a la mente un régimen en el cual, además de la división de poderes, existen dos cámaras, una de representantes, otra de senadores. Pareciera que ambas son inherentes al federalismo y que nacieron con él. Ciertamente la forma típica del Senado moderno cobra vida a partir del régimen federal, pero su origen es añejo y es parte de la idea general del Estado. El Senado existe en regímenes federales y centrales, en Repúblicas y Monarquías. Es, propiamente hablando, una organización de Estado.

Asimismo, debe considerarse que la evolución de la asamblea popular y del Senado es diverso, como desemejantes son sus objetos. Los asemeja su carácter representativo, toda vez que dentro de un régimen ambos son partes funcionales de un todo. Es decir, su papel consiste en realizar una función singular para el conjunto, del mismo modo que lo hace el Poder Ejecutivo o el Judicial. En el

* Doctor en administración pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; profesor en dicha Facultad.

régimen, una de las funciones del Senado es contrapesar a la asamblea, y ambas, también funcionalmente hablando, contrapesar al Legislativo y el Judicial. Por lo tanto, un régimen consiste en un conjunto de respuestas ofrecidas a las preguntas que implican la existencia y organización de los gobiernos, donde cada una de sus partes trabaja para el conjunto.¹

Sin embargo, una de las preguntas más frecuentes es si un régimen debe tener una cámara o varias. Fue éste, a comienzos del siglo XX, el centro del debate entre los partidarios del “bicameralismo” y del “monocameralismo”. Después pareció predominar el segundo enfoque, salvo en los Estados federales, mientras que en países como Dinamarca y Suecia tiempo atrás fue suprimida la segunda cámara.² Cuando la segunda cámara es federal, el Estado aparece como un bloque unido, como una sola nación. Pero también aparece formado por Estados miembros, los cuales conservan una amplia autonomía. Es entonces que debemos asomarnos más puntualmente al régimen federal para apreciar al Senado como otra cámara, gozando de justificación y legitimidad, toda vez que llena la forma peculiar de representación que le es inherente. En efecto, en el sistema federal una cámara es la imagen de la unidad del Estado por cuanto representa el conjunto de la nación, y se elige en proporción a la población de cada estado miembro. La otra cámara, en contraste, es la representación de cada estado particular en su singularidad y está compuesta de igual número de delegados por cada estado, sin necesariamente considerar su población. El Senado, así como antaño fue el tipo ideal de la representación oligárquica en la vida urbana, hoy en día, transformado radicalmente, es el tipo ideal de la representación de las partes integrantes de los Estados federales. Con esta

¹ Duverger, Maurice (1955), *Les régimes politiques*, París, Presses Universitaires de France, 1951, p. 9.

² Duverger, Maurice (1955), *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Barcelona, Ariel, 1970, pp. 190 y 191.

fisonomía tuvo su origen en los Estados Unidos, y así se ha reproducido en muchos países más.

Hoy en día un régimen federal está integrado por partes que formalmente encajan a la perfección, y parece que fueron diseñadas de tal modo, como si todas fueran hechas a la vez y para el objeto de funcionar en concierto. Pero esto no es así: antaño la administración y la justicia compartían una misma organización, que las desempeñaba por igual, mientras que los cuerpos representativos se formaron por separado y en épocas distintas.

De antiguo, muchos pueblos del orbe organizaron su vida política en torno a sistemas de decisión colectiva, cuyo signo fue su hechura por medio de la deliberación colegiada. Es allí donde debe buscarse el origen del Senado, mundialmente considerado, pero tratando de encontrar su diferencia específica dentro del conjunto de ese tipo de corporaciones deliberativas. No debemos, sin embargo, imitar a Montesquieu cuando rastreó su origen en la antigua Germania, porque sus moradores llevaban una vida campirana, como lo atestiguó Tácito (año 98); quien apunta que esos residentes no habitaban ciudades ni toleraban la agrupación de las casas, pues vivían dispersos y aislados.³ Con el hallazgo que Montesquieu encontró en la *Germania* de Tácito, quiso remontar el origen de la Constitución parlamentaria británica a los bosques alemanes. Empero, esa concepción tenía ante sí una larga historia, toda vez que aquélla Constitución no procede de un don psicológico étnico específicamente germánico.⁴ Por consiguiente, a pesar de que el filósofo político francés afirmó que el “hermoso” gobierno británico, con su parlamento y gobierno local, de allá provino,

³ Tácito, Cornelio (98), *Germania*, Madrid, Editorial Gredos, 1999, p. 124.

⁴ Hintze, Otto (1931), “Las condiciones historicouniversales de la Constitución representativa”, en Hintze, Otto, *Historia de las formas políticas*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, p. 112.

por principio buscaremos más bien en la vida urbana, no en Germania, sino en el centro de Italia, en Roma.⁵

La asamblea representativa se origina en la Constitución representativa, tal y como emergió en la antigua Britania,⁶ modelo universal, pero no sólo en esa Isla, sino en muchas partes del orbe y por motivos diversos. En buena medida, en Europa, es el producto de sociedades cuya índole fue el sistema feudal. De modo que la Constitución representativa, que ofrece su fisonomía peculiar a la vida política del mundo civilizado, se remonta a la Constitución estamental de la Edad Media.⁷ La Constitución estamental y la Constitución representativa, que antaño mantuvieron una fuerte oposición de principios, posteriormente fueron etapas de un ciclo coherente de desarrollo histórico.⁸ Éste ha sido corroborado con sólo observar el desarrollo constitucional británico donde es difícil fijar la línea divisoria que convierte a la Constitución estamental en Constitución representativa. Un proceso peculiar, y paralelo, en Francia culminó durante la Revolución Francesa en asamblea nacional. Sin embargo, a pesar de que la Constitución representativa se ha extendido por todo el mundo, no constituye un “invento humano general”, sino de un fenómeno oriundo solamente desarrollado en Europa occidental, cuyo rastro previo se halla en la Constitución estamental. Por lo tanto, no se debe pensar en una “ley sociológica general”, sino en

⁵ Montesquieu, Charles Louis de Secondat, Baron de la Brède y de (1841), *De l'esprit des lois*, París, Ernest Flammarion, Éditeur, s.a., 2 ts., p. 180.

⁶ Gneist, Rudolf (1892), *History of the English Parliament*, 3a. ed. revisada, Londres, William Clowes & Sons Limited.

⁷ “Estamento” (*stände*), que significa “representación” en la cultura política alemana, no se debe confundir con el grupo social que lleva también ese nombre. La definición siguiente es muy ilustrativa al respecto: “los estamentos son una comisión que representa a todo el pueblo unido en un Estado (o a una parte del mismo) y tiene como misión ejercer los derechos de este pueblo frente al gobierno”. Rotteck, Karl von (1819), varios, *Liberalismo alemán en el siglo XIX*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, p. 5.

⁸ Hintze, *op. cit.*, pp. 103 y 150.

un desarrollo histórico singular que abarca a todo el mundo occidental, después transmitido a otros países. La Constitución representativa hoy en día es un rasgo prominente de la forma de Estado republicana, a pesar de haber nacido en la Monarquía donde el rey representa la unidad estatal, frente a los estamentos como representantes de los múltiples intereses compendiados en un todo unitario. “Esta dualidad es fundamental para la Constitución representativa”.⁹

En contraste con la asamblea popular, el Senado nace en un recinto urbano donde son colocados los cimientos del Estado. El Senado original en Roma fue un cuerpo representativo formado por cien miembros, diez por cada curia dentro de una tribu. Habida cuenta de que existía un reparto de funciones entre las tres tribus que formaban la sociedad romana de entonces, la primera ejercía el poder jurídico-religioso. Pero la evolución de la monarquía romana culminó cuando, en su etapa final, el Senado se integró por trescientos miembros por motivo de dar acceso a las tres tribus por igual. Con el aumento progresivo del número de la gente, creció también el número de *patres* porque debía estar representada cada *gens*. Entonces estaba compuesto sólo por jefes de las “gentes” nombrados por el rey, quien elegía a uno o varios senadores de cada “*gens*”, haciendo que el Senado fungiera como el órgano representativo de las gentes ante el rey. Los senadores eran los *Patres* (“gentis”) o *Seniores*, representando desde entonces una potestad de carácter conservador.

También desde entonces los *Senatores* vestían una toga púrpura. Su potestad radicaba en el ejercicio del *interrex*, es decir, la facultad de designar al rey en caso de *interregnum* (periodo de muerte o deposición del monarca y el ascenso de su sucesor). Entonces emerge uno de sus papeles políticos relevante y permanente: funge como consejo del rey, aunque éste no debe consultarlo para todos los asuntos graves. Asimismo, desempeña otra

⁹ *Ibidem*, p. 103.

función central: aprobar las declaraciones de guerra.¹⁰ El título *senador* significa anciano. Los griegos llamaban *gerusia* al Senado, de modo que tanto los helenos como los romanos componían su consejo con ancianos o *seniores*, a causa de la autoridad y dignidad que siempre se ha conferido a los ancianos, por experimentados y sabios.¹¹

De lo dicho deriva el motivo por qué el Imperio Romano no fue el modelo directo e inmediato de la Constitución estamental medieval, de la que derivaron las asambleas populares, porque su organización fue municipal y su gobierno tornó en monárquico y absolutista. La diarquía del príncipe y el Senado, que caracteriza la época de Augusto, tiene una analogía con el dualismo de la Constitución estamental, pero su significación fue pasajera y su influencia en el Estado moderno no ocurrió a través de una continuidad histórica, sino sólo como “reminiscencia humanística”.¹²

A eso obedece que en los siglos XVI y XVII en Polonia y Suecia se denominara “Senado” a la cámara alta de su representación estamental, así como que actualmente todavía se utilice la misma denominación para su primera cámara en los Estados Unidos y en Francia. El Senado, pues, extinto como organización de Estado tras la caída de Roma, se perpetuó como idea de una institución política. Más bien, Roma dejó una herencia directa por medio de unas asambleas denominadas *concilia* —organizadas en sus provincias—, sobre el desarrollo del sistema representativo occidental. Los concilios fueron el impulso y el modelo de asambleas posteriores, que originalmente, estando a cargo sobre todo del culto al emperador, después asumieron facultades representativas. Por lo tanto, no está de más subrayar la importancia que la

¹⁰ Ellul, Jacques, *Historia de las instituciones de la antigüedad*, Madrid, Editorial Aguilar, 1970, p. 191.

¹¹ Bodin, Jean, *Les six livres de la République*, versión facsímil de la edición de 1583, Germany, Scientia Verlag Aalen, 1970, p. 342.

¹² Hintze, *op. cit.*, p. 108.

palabra *representatio*, como se le conoce hoy en día, ha tenido desde que apareció en la historia universal dentro de un pasaje de Tertuliano.

Otro obstáculo al desarrollo de la Constitución representativa fue la existencia de la esclavitud en el mundo romano. Durante la Edad Media un problema muy importante consistió en determinar si los hombres eran o no valorados jurídicamente como personas, porque de ello dependía la posibilidad de la representación como factor fundamental del desarrollo del sistema estatal. En efecto, sólo pueden ser representadas las personas, no las cosas. De modo que mientras el señor feudal puede ser considerado como el representante natural de los siervos, el *possessor* romano no podía considerarse como representante de sus esclavos.¹³ Esto explica por qué en la antigüedad, a pesar de sus luces, no se produjo la representación popular. En el Imperio Romano una gran parte de la población estaba integrada por hombres sin capacidad jurídica.

Por otra parte, en los Estados-ciudades italianos que sucedieron al Imperio, el sistema de democracia directa, que abarcó la totalidad de los ciudadanos jurídicamente capaces, tampoco requirió de la representación popular. En ellas se recuperó y perpetuó la idea del Senado, cuyo acomodo ocurrió por primera vez en los sistemas republicanos establecidos en la mayoría de los Estados-ciudades, y así permaneció en algunos de ellos hasta principio del siglo XIX. Si alguna duda existe acerca de que el *locus* político inherente al Senado es una República, observemos su funcionamiento en el Estado absolutista. En efecto, hacia finales del siglo XVI, cuando ese Estado madura por cuanto soberano y centralizado, el Senado es concebido como una asamblea de consejeros de Estado, organizada para asesorar a quién ostenta el poder soberano. Incluso, se piensa que el monarca puede prescindir del Senado, si el príncipe es tan sabio y prudente que no encuen-

¹³ *Ibidem*, p. 137.

tre mejor consejo que el suyo propio. Sin embargo, habida cuenta de que el “esplendor y belleza de la sabiduría son tan raros entre los hombres”, es necesario que los príncipes acepten el sabio consejo que les ofrece el Senado.¹⁴ Jean Bodin, en abono de su propuesta, convoca al no menos sabio Cicerón, quien considera al Senado como el alma, la razón y la inteligencia de la República, la cual incluso no puede subsistir sin él, como el cuerpo sin alma o el hombre sin la razón. De aquí que convenga que todo senador posea los conocimientos relativos a la jurisprudencia, la historia y la política, que son necesarios para su buen juicio, integridad y prudencia. En esta exposición queda mucho, sin embargo, de una cualidad cimera del Senado como ente de consejo, y por lo tanto, de sabiduría.

II. EL SENADO EN EL ESTADO MODERNO

Dos siglos después de la publicación del libro de Bodin, la primera república moderna, los Estados Unidos de América, rescatan no al Senado como institución, ya fenecida por siempre, sino su idea, vitalmente presente. Sin embargo, las Repúblicas italianas fueron sus legatarias hacia la actualidad.

1. *Carácter republicano*

Con la caída del Imperio Romano desapareció el Senado en Europa occidental. Los invasores provenientes de aquellos bosques de los que habla Montesquieu, desmontaron las organizaciones preexistentes. El sistema político sucesor fue el Imperio de Carlomagno, un sistema en el cual convergen la institucionalidad romana menguante y el personalismo germánico ascendente, como una síntesis histórico-cultural. Este carácter personal de la dominación y de los medios de dominio es lo que, bajo condiciones dadas, produjo al feudalismo. Este suceso singular ocurrió en

¹⁴ Bodin, *op. cit.*, pp. 342-347.

condiciones en las cuales priva la economía natural, no existían medios de comunicación y estaban ausentes las instituciones racionales.¹⁵ El Imperio Franco constituyó la combinación frustrada de una estructura social tribal, que sostuvo a una superestructura política romana decadente. Obviamente aquí no debe buscarse el Senado, si bien existen otros cuerpos deliberantes.

No debemos desplazarnos fuera de Italia, pues en el norte sobrevivía el Senado en las ciudades-Estados, principalmente en Siena, Florencia y Venecia. A pesar de todo, el Senado arraigó en Roma misma, aun funcionando en el siglo XII, cuando atestigüamos una discusión sobre el número óptimo de sus integrantes: 59 o más.¹⁶ En la época de Maquiavelo, en Florencia se pone a debate una reforma de su Constitución, donde ese sabio propone la supresión del sistema colegial vigente, y su reemplazo por el Consejo de los Doscientos Ciudadanos, con cargo vitalicio.¹⁷

Pero quizá su mejor representación durante la Edad Media la constituya Venecia, con su régimen republicano y oligárquico. El Senado, que también se llama los “Pregadi”, se compuso originalmente por sesenta miembros elegidos por el Gran Consejo entre los patricios. Luego se añadió un grupo de sesenta personajes más, con el nombre de “Zonta”, que primero adjuntos —y de un modo extraordinario—, con el paso del tiempo se convirtieron en miembros permanentes. Posteriormente se añadieron más integrantes extraordinarios, como el *dux* y sus consejeros, los jueces de la *Quarantía*, los procuradores de San Marcos, los seis sabios principales, los tres abogados del municipio, los jefes de los principales servicios públicos, los embajadores y los proveedores

¹⁵ Hintze (1929), “Esencia y difusión del feudalismo”, Hintze, Otto, *Historia de las formas políticas*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, p. 42.

¹⁶ Halphen, Louis, *Études sur l'administration de Rome au moyen age (751-1252)*, Nueva York, Burt Franklin, 1974, pp. 66-76.

¹⁷ Maquiavelo, Nicolás (1519), “Dictamen sobre la reforma de la Constitución de Florencia”, *Obras política*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1971, pp. 368 y 369.

cuando volvían de una misión. La suma era, en efecto, de cerca de trescientas personas.

El Senado veneciano es, probablemente, el prototipo y origen del Senado moderno, como lo dejan ver sus atribuciones, de suyo muy amplias: tenía en sus manos el manejo de las finanzas públicas, es decir, el reparto de los impuestos, la gestión de los empréstitos y el gasto de los fondos públicos. Regulaba la navegación y el comercio, cuidaba del ejército y la flota, y seleccionaba a los capitanes, los proveedores y todos los oficiales de alta categoría. Se ocupaba de las relaciones exteriores, pues nombraba a los embajadores —con excepción de Constantinopla—: la dirección de la política exterior era su tarea principal. De modo que decidía sobre la paz y la guerra, negociaba los tratados y las alianzas, pues conducía la diplomacia. Lo mismo redactaba las instrucciones para los embajadores, que en su cónclave se leían las memorias de los enviados especiales que volvían de su misión. Ellas fueron las famosas “relaciones” que sirvieron de modelo a las cortes europeas, cuyo aprendizaje ocurrió cuando sostenían relaciones diplomáticas con Venecia. En resumen: en el Senado residía toda la autoridad de la República. Éste es el motivo por el cual se ha dicho, con toda razón, que “el Senado veneciano fue el más admirable de los Parlamentos”.¹⁸

Con toda razón, la Italia del Renacimiento es considerada como el suelo fértil que desarrolló las formas previa del sistema europeo de Estados.¹⁹ Allí existieron los Estados-ciudades o Estados con estructura puramente municipal ya referidos, donde se excluyó la Constitución estamental. La vida urbana ha sido el estímulo principal del Senado, como lo corrobora el papel de la inmunidad en pro de la Constitución estamental y su autonomía, pues esa inmunidad ayudó a que la ciudad se convirtiera en un

¹⁸ Diehl, Carlos, *La République de Venise*, París, Flammarion, 1967, pp. 106-108.

¹⁹ Hintze, “Las condiciones historicouniversales de la Constitución representativa”, p. 145.

territorio jurídico y administrativo independiente que la hizo dejar la mancomunidad de los súbditos medievales. Asimismo, el concepto “municipio” forma parte de la ciudad como una alianza corporativa de los vecinos libres e iguales en estatus. *Ciudad*, en este sentido, sólo la conoce el occidente europeo.²⁰

2. *El Senado en el régimen federal*

A pesar de su muda de esencia y de forma con el paso de los siglos, y aunque el Senado federal se parece poco a su antepasado, son, sin embargo, visibles dos rasgos ancestrales: la experiencia y la sabiduría. En *El Federalista* LXII, Hamilton (o Madison) apunta que en los Estados Unidos se proyecta exigir a los senadores, en contraste con los representantes, una edad más avanzada y mayor tiempo de ciudadanía, pues un senador debe tener cuando menos 30 años de edad y un representante sólo 25.²¹ Al primero nueve años de ciudadanía, al segundo siete. Ello obedece a la índole de la misión senatorial, que requiere más conocimientos y solidez de carácter. Su deber reclama la madurez que da la edad, pues así lo requiere, por ejemplo, la participación en las negociaciones diplomáticas.

Una segunda cualidad que rememora el pasado consiste en la función de estabilidad del Senado, habida cuenta de la propensión de las asambleas numerosas, cuando son únicas, para obrar impulsadas por las “pasiones súbitas y violentas”, toda vez que son susceptibles a la seducción de líderes facciosos. De aquí que adoptan “resoluciones inconsultas y perniciosas”.²² Asimismo, el Senado es el antídoto de la mutabilidad de los cuerpos representativos por motivo de la rápida sucesión de sus miembros. De aquí la necesidad de una “institución estable”. Esa renovación es acompañada

²⁰ *Ibidem*, pp. 139 y 140.

²¹ Hamilton, Alexander *et al.*, *The federalist*, Nueva York, Modern Library, 1937, pp. 400 y 401.

²² *Ibidem*, pp. 403 y 404.

por una muda no sólo de hombres, sino de opiniones y medidas. El cambio continuo, aun cuando culmine en medidas acertadas, no siempre es compatible con las normas de la prudencia.

La experiencia y la sabiduría referidas producen la formación de personajes no sólo aptos en el difícil trabajo de legislar, sino también del hombre de Estado. Al respecto, Woodrow Wilson apunta que la mayoría de las figuras eminentes entre los hombres públicos no se encuentra en la cámara popular, sino en el Senado. La causa es la mutación de esta Cámara en una organización administrativa, lo que explica que antes del hecho, también albergara a hombres superiores.²³ Antes de que la Cámara de Representantes se transformara en un órgano de administración, no de discusión, los políticos prominentes se repartían en ambas cámaras. En efecto, “la organización absorbe a los hombres, el debate los individualiza”. Si un parlamento tiene como objeto la discusión pública, “los hombres de carácter enérgico y de espíritu activo” prefieren estar donde puedan hablar con libertad y obrar por sí mismos. El Senado es, *par excellence*, la cámara de los debates y de la prerrogativa individual. Es el medio con el cual la nación estadounidense puede esclarecer los asuntos públicos, de modo que sean comprensibles para el público.

El Senado es una de las instituciones políticas más estudiadas, pero posiblemente de las menos comprendidas. Por ejemplo, Woodrow Wilson hace ver que en los Estados Unidos el Senado ha sido alabado de un modo extravagante, al mismo tiempo que denigrado en exceso. Sin embargo, el “Senado es, exactamente, lo que debe ser, según el modo de su elección y las condiciones de la vida pública en este país”.²⁴

Hoy en día, cuando hay un reverdecer de lo público como la parte constitutiva fundamental de la sociedad, y por doquier se resalta el valor del diálogo y la comunicación como sustenta del

²³ Wilson, Wilson, *El gobierno constitucional en los Estados Unidos*, México, Editorial Cultura, 1922, p. 109.

²⁴ *Ibidem*, pp. 109 y 130.

debate, el Senado se perfila como uno de los foros donde incluso la retórica, antaño demonizada, puede colaborar a la hechura de la política pública. Entendida como organización de Estado en su devenir histórico hasta el presente, y ahora definido funcionalmente como integrante del régimen federal, se puede pensar en el Senado como pieza fundamental de una sociedad que requiere espacios donde sus demandas sean escuchadas y satisfechas.

Dentro del régimen, por ejemplo, el Senado debe aumentar sus competencias sobre la ratificación de los secretarios del despacho, pues su buen juicio debe no sólo contemplar más funcionarios a los cuales aprobar (o reprobar), sino colaborar a que la administración pública sea un semillero de estadistas. Su eminente tarea de legislar nos debe hacer recordar que antaño existió una ciencia de la legislación, para la cual la experiencia y la sabiduría son los sustentos fundamentales. Obviamente estamos pensando en el Senado mexicano, tema de la segunda parte.

III. FUENTES

BODIN, Jean, *Les six livres de la République*, Alemania, Scientia Verlag Aalen, 1970 (versión facsímil de la edición de 1583).

DIEHL, Carlos, *La République de Venise*, París, Flammarion, 1967.

DUVERGER, Maurice (1955), *Les régimes politiques*, París, Presses Universitaires de France, 1951.

———, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Barcelona, Ariel, 1970.

ELLUL, Jacques, *Historia de las instituciones de la antigüedad*, Madrid, Editorial Aguilar, 1970.

GNEIST, Rudolf, *History of the English Parliament*, 3a. ed. revisada, Londres, William Clowes & Sons Limited, 1892.

- HALPHEN, Louis, *Études sur l'administration de Rome au moyen age (751-1252)*, Nueva York, Burt Franklin, 1974.
- HAMILTON, Alexander *et al.* (1787-1788), *The Federalist*, Nueva York, Modern Library, 1937.
- HINTZE, Otto (1929), "Esencia y difusión del feudalismo", en HINTZE, Otto, *Historia de las formas políticas*, Madrid, Revista de Occidente, 1968.
- (1931), "Las condiciones historicouniversales de la Constitución representativa", en HINTZE, Otto, *Historia de las formas políticas*, Madrid, Revista de Occidente, 1968.
- MAQUIAVELO, Nicolás (1519), "Dictamen sobre la reforma de la Constitución de Florencia", *Obras política*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1971.
- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, Baron de la Brède y de (1841), *De l'esprit des lois*, París, Ernest Flammarion, Éditeur, s.a., 2 ts.
- ROTTECK, Karl von (1819), varios, *Liberalismo alemán en el siglo XIX*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987.
- TÁCITO, Cornelio (98), *Germania*, Madrid, Editorial Gredos, 1999.
- WILSON, Wilson, *El gobierno constitucional en los Estados Unidos*, México, Editorial Cultura, 1922.